

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

APROBACIÓN QUINCUAGÉSIMA TERCERA REVALORIZACIÓN DE MONTOS DE PENSIONES EN CURSO DE PAGO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 2° de la sesión 8161, celebrada el 21 de junio del año 2007, aprobó la quincuagésima tercera revalorización de los montos de las pensiones en curso de pago del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, en los siguientes términos:

1. “Revalorizar los montos de las pensiones en un 4,50%, según fecha de concesión, de acuerdo con el siguiente detalle:

REVALORIZACIÓN SEGÚN VIGENCIA

| Vigencia de la pensión | Revalorización % |
|--------------------------------|------------------|
| Antes del 1° de enero del 2007 | 4,5000 |
| Enero 2007 | 4,1250 |
| Febrero 2007 | 3,3750 |
| Marzo 2007 | 2,6500 |
| Abril 2007 | 1,8750 |
| Mayo 2007 | 1,1250 |
| Junio 2007 | 0,3750 |

En el caso de muerte la revalorización se aplica al monto de la pensión del causante y corresponderá a los beneficiarios el monto de pensión que indica el Reglamento.

El monto de las pensiones reducidas de vejez, nuevas y en curso de pago, se calcula como la proporción concedida en fecha de vigencia multiplicada por el monto de la pensión mínima.

2. Incrementar la pensión mínima de ₡ 65.000 (sesenta y cinco mil colones) a ₡ 75.000 (setenta y cinco mil colones).
3. Aumentar el monto de pensión máxima sin postergación de ₡933.156 (novecientos treinta y tres mil ciento cincuenta y seis colones) a ₡ 975.148 (novecientos setenta y cinco mil ciento cuarenta y ocho colones). En caso de postergación aplica lo siguiente:
 - a) Para las pensiones que se otorguen con base en los Transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, registrarán los topes máximos según esta tabla:
 - b) Para las pensiones que se otorguen sin la aplicación de los Transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, el tope máximo de pensión estará determinado por el tope sin postergación más 0,1333% de este tope por cada mes postergado.
4. Establecer la base mínima contributiva del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte en un monto igual al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente, de conformidad con la escala contributiva de los trabajadores independientes.

Rige a partir del 1° de julio del año 2007”.

Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—
(UE-2112).—C-29565.—(55187).